



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN-ANTIOQUIA  
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00167-00
PROCESO:	Verbal Divisorio
DEMANDANTES:	Astrid Tatiana Castañeda López
DEMANDADOS:	Nelson Esteban Castañeda López
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	No accede a relevar curador, requiere al demandado

Informa Dr. SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ, quien fuere nombrado como abogado en pobreza para representar los intereses del demandado, señor Nelson Esteban Castañeda López, que luego de sostener una reunión con el demandado en la cual se le brindó la asesoría y se le expusieron las alternativas que tenía dentro del presente proceso, recibió varios mensajes de parte del señor Nelson, en donde le manifiesta no estar de acuerdo con la explicación brindada, razón por la cual solicitará al Juzgado cambio de abogado.

Así mismo, solicita sea relevado del cargo, o en su defecto, se le reconozca personería jurídica para poder cumplir con la orden judicial.

Por otro lado, manifiesta el acá demandado que el abogado SEBASTIÁN SANDOVAL, le recomienda aceptar la demanda, de lo contrario no le podría colaborar.

Seguidamente manifiesta no estar de acuerdo con el abogado, por lo que solicita que se le indique qué puede hacer en este caso.

Al respecto, sea lo primero recordar que, según lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño, que el apoderado designado por el Juez tendrá las facultades de los curadores ad litem más las que el amparado le confiera y que el incumplimiento de los deberes profesionales constituye falta grave contra la ética profesional, lo que se podrá poner en conocimiento de la autoridad competente.

Así las cosas, de lo expuesto no encuentra este Despacho sustento legal que permita realizar la designación de un nuevo abogado que represente al amparado por pobre, esto es, relevar al ya nombrado, ya que no existe por parte del Dr. Sandoval motivo

que justifique su rechazo; y no se avizora impedimento entre las partes que imposibilite adelantar la representación dentro del presente proceso.

Por lo dicho, se requiere al acá demandado para que, en término de cinco (5) días, informe a este Juzgado si es su deseo que el Dr. Sandoval represente sus intereses, o si, por el contrario, va a nombrar a otro apoderado sufragando a su costa los honorarios que este genere, ejerciendo así el derecho de postulación (Art. 73 del C. G. del P.).

De guardar silencio en dicho término, se ordenará notificar al Dr. SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ y así darle continuidad al presente trámite.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ